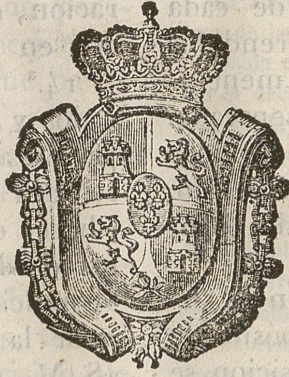


Núm. 26.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Febrero de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 53.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me se comunica con fecha 25 del corriente la Real orden que sigue:

Concluyendo la actual contrata para el suministro de los Presidios el dia 31 de Mayo próximo, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se proceda á nueva subasta por el término de tres años á contar desde 1.º de Junio inmediato; y para que tenga esta Real resolucion la publicidad debida y puedan interesarse en la licitacion las personas á quienes acomode hacerlo, ha dispuesto S. M. que por tres dias consecutivos y con veinte al menos de anticipacion al señalado para el remate que tendrá lugar ante la Autoridad de V. S. precisamente el 24 del próximo mes de Marzo, se anuncie la subasta en el Boletin oficial de esa Provincia y en los demas Periódicos que V. S. estime conveniente, insertando al mismo tiempo las condiciones contenidas en el adjunto pliego, que son bajo las que ha de verificarse la licitacion.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden, señalando para el remate la hora de las doce en punto del mencionado 24 de Marzo próximo en el local de este Gobierno político. Valladolid 28 de Febrero de 1848.— Mariano Herrero.

CONDICIONES

bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los trece presidios principales del Reino y sus destacamentos, el depósito de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y las Cabrillas por el término de tres años, contados desde 1.º de Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1851.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan; no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

2.ª La racion se compondrá de las especies, calidad y cantidades que se están suministrando en el dia en dichos presidios.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril y las Cabrillas, y á los pertenecientes al destacamento de Tarragona, y el pan y leña que concede el artículo 104 de la Ordenanza á los Capataces de las expresadas carreteras, cuyos presidios siguen bajo el sistema antiguo.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al Reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.



3.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

4.^a El máximo que se fija para cada confinado es de cuarenta y cuatro maravedís y medio, precio de la contrata actual y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico si la proposicion se limita á un solo presidio, y de trescientos mil si los comprende todos.

6.^a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las Depositarias de los Gobiernos políticos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el Contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el Establecimiento en el caso de ser declarados admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.^a Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata.

11.^a El Contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.^a El Contratista entregará en el presidio el suministro correspondiente á los confinados en destacamentos dependientes del mismo, y cuya fuerza no llegue á ochenta plazas. Si exceden de este número será de cuenta del Contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que los destacamentos ocupen.

13.^a En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por

racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

14.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en » hacer el suministro del presidio de » ó el de todos los presidios del Reino, bajo las » condiciones expresadas en el pliego formulado » por la Direccion de Correccion y aprobado por » S. M., por el precio de » maravedís cada » racion, y para asegurar esta proposicion presento » la fianza estipulada de » mil rs. efectivos.»

15.^a Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que exceda del máximo determinado, que no vaya acompañada de la fianza prevenida ó que contenga algunas cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16.^a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni los de Santa Cruz de Tenerife y Canal de Castilla.

17.^a Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18.^a A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y domicilio del proponente.

19.^a En las provincias donde existen presidios, y en el dia, hora y sitio que con la debida anticipacion se exprese en los anuncios, se verificará la subasta ante el respectivo Gefe político, asistido del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces; y en Madrid ante el Director de Correccion, asistido tambien del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde Corregidor, ó del que haga sus veces, del Gefe de la Contabilidad especial de este Ministerio y del oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, quien desempeñará las funciones de Secretario. Las proposiciones se leerán públicamente reservando el nombre de los proponentes; y declarado por los Gefes políticos ó el Director de Correccion cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gefe político cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho.

20.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por la Depositaria del Gobierno político, previa la liquidacion que ha de formarle la Junta económica; á cuyo fin presentará á la misma para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el

anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones; y confrontada con las listas que ha de pasar el presidio el día 1.º de cada mes, realizará dicha Junta el correspondiente ajuste, expidiendo la certification necesaria para que se verifique el pago.

21.ª En el caso que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el Contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.ª Finalmente, será de cuenta del Contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la Direccion de Correccion. Madrid 24 de Febrero de 1848.—Es copia del pliego de condiciones aprobado por S. M.—El Director, Manuel Zarazaga.

PARTE NO OFICIAL.

MEMORIA

que en la Junta general de la Sociedad de Escuelas de párvulos de Valladolid, celebrada en 20 de Febrero de 1848, leyó el Secretario de la directiva Don Miguel de S. Roman, Catedrático de Jurisprudencia y Abogado del Ilustre Colegio de dicha Ciudad.

SEÑORES:

Grato sería á la Junta directiva, al presentarse en la general á darla conocimiento de sus operaciones y de los progresos de la Sociedad, el poder trazarla un cuadro que indicara el mas elevado grado de prosperidad y un grato porvenir para nuestras Escuelas: pero dolorosamente tiene que renunciar á tan lisonjera idea, y obligado á demostrar el estado cierto de la Sociedad, habrá de hacer una pintura poco allagüeña, anunciando una verdad seguramente amarga. Las Escuelas de párvulos, nacidas ayer en Valladolid, llevan hoy una existencia raquítica y miserable y morirán mañana.

Triste es, Señores, este presentimiento, pero es la consecuencia necesaria é inevitable del estado actual de la Sociedad. Surgida de la concentracion y zelo patriótico de las personas que concurrieron á su formacion ó se la allegaron despues, solo la filantrópica perseverancia de todos podia producir el desarrollo de las Escuelas, obligándolas á que caminaran hácia su perfeccion. Ocioso sería detenerse en demostrar esta verdad que, estando en la naturaleza de la institucion, no dejará de ser comprendida por nadie. Si, pues, la concurrencia benéfica de los Sócios es el único impulso que puede dar vida y lozanía á nuestras Escuelas, calcúlese cual será su actualidad, y qué podremos prometernos para en adelante, habiéndose separado de la Sociedad un número considerable de accionistas.

Al instalarse la Junta directiva de 1847, vió con tristeza esta desmembracion de suscripciones, y calculando los males que ella originaría, hubo de dirigir principalmente todas sus fuerzas á remediarla, á impedir que cundiera y á excitar el zelo benéfico de las personas que no pertenecian á la Sociedad. Con este objeto, al acordar la cobranza anual de las acciones, publicó una escitacion en la que, dirigiéndose confiadamente á los Sócios y á las personas acomodadas de la poblacion, manifestaba el estado poco satisfactorio de los fondos de la Sociedad, y el déficit que para cubrir los gastos del año resultaba de la retirada ó falta de pago de cerca de cien acciones; invitando á todos, en nombre de la niñez, á que asociaran sus esfuerzos á los de la Junta, para sacar á nuestras Escuelas de tan miserable posicion.

La Junta no tuvo la buena suerte de interesar los instintos benéficos de las personas á quienes se dirigiera, su voz no produjo el apetecido efecto, salvas muy pocas excepciones, y las acciones siguieron el decrecimiento gradual que antes se notaba y habia ya afligido á la Junta directiva.

La prueba mas inequívoca de lo que se acaba de enunciar es la comparacion de las cuentas de la Sociedad, relativamente al particular, en los tres años que lleva de existencia. En el cargo de las de fin de Diciembre de 1845 se comprendieron 416 acciones, de las que se suspendieron 5 no pagadas, resultando por lo tanto cobradas 411. En las del año de 1846 se cargaron 407, se suspendieron 85, dándose por cobradas 322. En las cuentas de 1847, que se acaban de leer á la Junta general, son cargo 376, se suspenden 94, y aparecen cobradas 282. Resulta del cotejo de los anteriores datos que en el segundo año hubo una baja de 89 acciones que son 1,780 rs. de menos ingreso; en el tercero 40 acciones ú 800 rs., respecto del segundo, y con relacion al primero 129 acciones, que suman 2,580 rs.

La Junta conoce que la índole de la Sociedad hace necesaria la pérdida de muchas acciones: así no extraña que, á pesar de ser las emitidas desde la instalacion hasta el día 453, no hayan llegado á figurar en cuentas mas que 416 cuando mas, porque la muerte, la traslacion de domicilio y aun la disminucion de las fortunas influyen necesariamente en la baja de las suscripciones; pero esta necesidad no disminuye los apuros, antes bien hace mas precisa la eficaz cooperacion de todos para neutralizar aquel mal y asegurar la existencia de la Sociedad.

Hay una circunstancia que debe animar para en adelante á los Sócios y estimular su zelo, laboriosidad y constancia. A pesar de que la Junta directiva no parece que podia contar con mas ingresos que 6,440 rs., valor de las 322 acciones que se pagaron el año anterior de 1846 y que calculaba se satisfarian en 1847, aunque equivocadamente segun antes vimos, la Junta general acaba de oír en las cuentas presentadas, que no solo se han cubierto todos los gastos del año, ascendentes á 9,164 rs. sino que existian en caja al 1.º de Enero 1,141 rs. 14 mrs. Señores, la providencia ha suplido cuanto nos faltaba: sí, la obra de la Sociedad es santa, la educacion de la niñez es un objeto de los mas aceptables á los ojos de Dios, y su mano salvadora, extendiéndose sobre nuestras Escuelas, nos ha proporcionado recursos moviendo la filantropía de las Autoridades y otras varias personas.

Las leyes exigen una retribucion de cien rs. á los pueblos por la licencia de correr novillos, facultando á los Gefes políticos, que han de concederlas, para que puedan destinar aquella suma á cualquiera objeto de beneficencia: el Sr. D. Mariano Herrero, Gefe Político de esta Provincia, nuestro digno Presidente, ha consignado á los fondos de la Sociedad el gravámen de diez y nueve de aquellas licencias, proporcionándonos un ingreso de 1,900 rs. El Sr. Alcalde de esta Ciudad, D. Gregorio Baraona, aplicó á los gastos de las Escuelas una multa de 30 rs. y su antecesor el Sr. D. Nemesio Lopez, nos procuró 300 que á su escitacion ofrecieron á la Sociedad, de los ingresos de los bailes de máscaras, las Juntas directivas del Liceo y Recreo. La de este obtuvo permiso para hacer dos funciones en el Teatro, cediendo á favor de nuestras Escuelas la mitad de los productos, lo que nos dió la cantidad de 1,003 rs. Constan en las cuentas, que antes escuchó la Junta general, las partidas referidas y su procedencia, pero la directiva ha querido estamparlas en esta memoria como una nueva demostracion de su gratitud, á que no duda se adhieren los votos todos de cuantos se hallan inseritos en la Sociedad.

Con mas razon debe la Junta directiva hacer presente aquí á la general un donativo de otra especie. Entre las Señoras que concurrieron á los exámenes últimos de las Escuelas, fué una la Señora Doña Dolores Salgado de Reinoso, y habiendo notado los adelantos de algunos niños en la clase de geografia, así como que en la Escuela de S. Diego no existía mas mapa que el de España, trazado por el Maestro, donó con destino á la misma un juego de siete cartas generales, que comprende el mapa-mundi, los de Europa, Asia, Africa, América meridional, la septentrional y la Occéania. Al aceptar este regalo la Junta directiva, acordó se anotara en el blanco de cada pliego el nombre de la Señora donante, á la que manifestó los sentimientos de su gratitud, con los que seguramente se hallan conformes los de la Sociedad toda.

Otro mal notó la Junta directiva á su instalacion: la concurrencia de niños á las Escuelas era corta, pues apenas llegaban á doscientos los de ambos sexos que las frecuentaban. No era posible que mirara sin lastimarse el que se desaprovecharan los medios de educacion y cultura, singularmente por las clases jornaleras y menesterosas, que

no es dable puedan proporcionar aquellos bienes á sus hijos sino en los establecimientos gratuitos, cual los nuestros. Por eso, en la invitacion de que antes se habló, excitó á los Sócios á que hicieran uso de la facultad que les concede la base sesta de las constitutivas, é invocó el zelo de los Señores Curas Párrocos, de la Junta auxiliar de Señoras, de los Sócios y personas de ilustracion, rogándoles que, por los medios que estuviesen á su alcance, procurasen inculcar en los padres de familia la utilidad que ellos y sus hijos habian de reportar de la asistencia de estos á las Escuelas de párvulos.

No logró, seguramente, la Junta cuanto deseaba, pero al fin consiguió que se aumentara el número de niños de las Escuelas. De los estados formados por ambos Maestros en fin de Diciembre último, resulta: que á la de Premostratenses concurrían en aquella fecha 11 niños y 5 niñas presentados por Sócios; 67 y 39 recibidos gratuitamente por pobres; 49 y 14 de retribucion semanal. En la de San Diego habia: 14 niños y 4 niñas presentados por Sócios; 10 y 2 gratuitos; 28 y 9 de retribucion: lo que hace subir el total de párvulos asistentes á las Escuelas á 252 de los que son varones 179 y 73 niñas (*). Y téngase presente que en los meses de invierno la concurrencia es menor, por las indisposiciones que en esta temporada afectan á la niñez, por el temor de los padres á que las contraigan sus hijos, ó por la dificultad de conducirlos al establecimiento, singularmente en los dias de lluvia.

La educacion que los niños reciben en las Escuelas no ha decaído de como fuera los anteriores años; no han desmerecido los Profesores que las tienen á su cuidado. En los últimos exámenes han presentado á los niños en un estado regular de instruccion, análogo á su edad, y algunos adornados de conocimientos que no tienen jóvenes de dobles ó triples años, y aun de los que reciben una esmerada educacion. Respecto á doctrina cristiana los Maestros demostraron que habian comprendido y secundaban los deseos de la Junta directiva, preguntando larga y variadamente á los niños, que contestaron generalmente con prontitud y soltura.

No se crea por esto que las Escuelas estan á la altura que debieran, no, aun les falta mucho para llegar á la perfeccion: pero esta, Señores, es obra del tiempo y de la esperiencia; no podrémos alcanzarla sino con mucho zelo y laboriosidad, y asegurando el porvenir porque la inestabilidad es uno de los mayores contrarios de los adelantos en todos los ramos.

Desde el origen de la Sociedad los exámenes anuales se han celebrado en los meses de Noviembre ó Diciembre, lo que ha hecho que la concurrencia sea poco numerosa por la facilidad con que el tiempo se presenta frio ó llovisoso. Deseando evitar estos frecuentes azares la Junta directiva abrigaba el pensamiento de hacer los exámenes del año último en el Setiembre, pero hubo de desistir de esta idea, porque el sarampion que se desarrolló en los niños por los meses de Junio, Julio y aun Agosto, dejó en desercion las Escuelas, como era consiguiente, ya por los que eran acometidos, ya por los que alejaba el temor del contagio; bien que, aun cuando la epidemia empezó á ceder, se tuvo gran cuidado de que los niños que la habian padecido no volvieran á la Escuela hasta estar completamente restablecidos y que hubieran desaparecido las manchas ó señales que marca en la epidermis.

Queda demostrado el estado de los dos principales objetos confiados al cuidado de la Junta directiva, á saber: el buen tratamiento y mejor educacion de los párvulos que concurren á nuestras Escuelas y la recaudacion y distribucion de los fondos de la Sociedad. Ambos han sido el blanco á que la Junta ha dirigido sus acuerdos, de que no juzga debe hacer un minucioso relato, porque ni salen de la esfera de las disposiciones comunes y ordinarias, ni contienen alteracion del sistema general. De uno, sin embargo, debe dar cuenta á la Sociedad, que acaso pudiera haber notado la falta de una partida en el cargo y data de la cuenta presentada. Desde el principio de la asociacion los gastos menores de las Escuelas, como agua, carbon, plumas etc., se abonaban mensualmente de sus fondos, habiéndose destinado especialmente para cubrirlos la retribucion semanal de los niños no pobres ni presentados por los Sócios, la cual recaudaban respectiva-

(*) Véase el estado que vá al fin de esta memoria.

mente los maestros, que daban cuenta de ella cada mes. Constantemente tales gastos escedieron en alguna cantidad á la retribucion, lo cual unido al embarazo que ofrecia á Tesorería y Contaduría, movió á la Junta á que acordara, que desde 1.º de Febrero del año anterior quedase de cuenta de los Maestros el pago de gastos menores y á su favor el producto de la retribucion semanal. Con esta medida pensó tambien la Junta estimular á los Profesores, que asi tienen ya un interés directo en el mayor ó menor número de niños concurrentes.

En el presente año ya, la Junta directiva ha dado un paso muy conforme con los sentimientos de la Sociedad, en cuya prosperidad ha de convertirse. Aprovechando la feliz circunstancia de hallarse en esta Ciudad el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Paula, nombró una Comision de su seno que felicitara á S. A. rogándole se sirviera honrar la lista de Sócios con su augusto nombre. S. A. recibió á la Comision con su acostumbrada afabilidad, mostrándose dispuesto á dar acogida á la indicacion de la Junta.

Perdónese, Señores, al buen deseo de la Junta directiva el haber delineado acaso con demasiada viveza el mal estado de los fondos de la Sociedad al principiar esta memoria, y que insista en su idea culminante para concluirla. No nos equivoquemos: si queremos impedir que las Escuelas de párvulos de Valladolid mueran apenas han nacido es necesario que cooperemos todos á su estabilidad, permaneciendo constantes en nuestro propósito y procurando interesar por todos los medios á las personas bien ó regularmente acomodadas de la poblacion en favor de nuestra filantrópica institucion.

Con este objeto la Junta directiva, en nombre de la infancia, de esa inocencia que, si llega á corromperse, será un foco de inmoralidad y de crímenes, ruega á nuestro digno Presidente y las demas Autoridades, á los Señores Curas Párrocos y otros Eclesiásticos, á las Señoras de la Junta auxiliar y á los Sócios, á las madres de familias y á todos los vecinos influyentes, que se unan á ella; que no desaprovechen las ocasiones y medios de facilitar acciones y recursos á la Sociedad; que estimulen á los padres y encargados para que manden sus niños á nuestras Escuelas; y que contribuyan con sus esfuerzos y luces á la mejora y prosperidad de estos establecimientos. Reunidos asi todos en uno lograrémos, no hay que dudar, que las Escuelas de párvulos de la Capital de Castilla la Vieja lleguen á tal grado de esplendor que sean citadas como un modelo de cultura, moralidad y civilizacion. HE DICHO.

ESTADO demostrativo del número de niños de ambos sexos que concurren á las Escuelas de la Sociedad.

PÁRVULOS.		Escuela de Premostratenses.	Escuela de San Diego.	Total de ambas Escuelas.
Presentados por los Sócios.	Niños.	11	14	25
	Niñas.	5	4	9
Gratuitos por pobres.	Niños.	67	10	77
	Niñas.	39	2	41
De retribucion semanal.	Niños.	49	28	77
	Niñas.	14	9	23
				252
RESÚMEN.				
Totales de Niños.		127	52	179
Idem de Niñas.		58	15	73
Total absoluto de ambos sexos.		185	67	252

Valladolid 20 de Febrero de 1848.—Miguel de San Roman, Secretario.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1848.

Núm. 14.

Real orden para que á las instancias para la entrega de los créditos liquidados pertenecientes á los patronatos y obras pias, han de unirse los documentos que justifiquen plenamente que el patrono ó administrador no es deudor á los establecimientos de Beneficencia, ni ha faltado al cumplimiento de lo prevenido por el fundador.

Otra modificando el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1846 sobre pensiones á los exclaustros.

Núm. 15.

Real decreto concediendo indulto general á los individuos del fuero militar de Guerra y Marina.

Núm. 16.

Real orden para que la suscripcion á la Coleccion de los Códigos nacionales que da á luz la Sociedad tipográfica literaria, titulada la *Publicidad*, no se entienda obligatoria sino voluntaria.

Núm. 17.

Circular sobre la admision de Inválidos militares en el Cuartel establecido en Madrid.

Real orden señalando el medio que por regla general pueda servir á los partícipes legos en diezmos para justificar los precios de los frutos en el decenio de 1827 á 1836.

Núm. 19.

Real orden publicando el convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Español de San Fernando.

Núm. 20.

Real orden recomendando á las dependencias del Ministerio de la Gobernacion del Reino la adquisicion de la obra *Jurisprudencia Administrativa*.

Otra mandando á los Ayuntamientos que hayan recibido el Boletin oficial de Instruccion pública y se hallen en descubierto por alguno de los años anteriores se presenten en la Administracion de Correos á solventar sus débitos.

Otra invitando á las Corporaciones y oficinas dependientes

del Ministerio de la Gobernacion del Reino se suscriban á la obra titulada *Coleccion de documentos inéditos de la Corona de Aragon*.

Otra señalando las disposiciones que se han de observar en las distribuciones mensuales de fondos del año actual.

Núm. 21.

Real orden resolviendo que no se excluyan las atribuciones judiciales de la facultad absoluta que tienen los Alcaldes de delegar á los Tenientes las que son propias de su autoridad.

Otra prorogando los plazos establecidos en los artículos 23, 26 y 27 de la ley electoral por tantos dias cuantos se retrasó en cada pueblo la publicacion de las listas electorales de primera rectificacion.

Núm. 23.

Real orden señalando algunas disposiciones para mejorar la cria del ganado vacuno.

Otra para que las Autoridades locales eviten el embargo de todos los trasportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados.

Núm. 24.

Real decreto autorizando al Gobierno para cobrar las rentas y contribuciones públicas desde 1.º de Enero hasta fin de Junio de 1848.

Núm. 25.

Real orden mandando á los Empleados de la Hacienda pública no se separen del conducto de sus inmediatos Gefes en la direccion de las solicitudes que dirijan al Gobierno.

Núm. 26.

Condiciones bajo las que ha de sacarse á pública subasta el suministro de los trece presidios principales del Reino y sus destacamentos, el depósito de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y las Cabrillas por el término de tres años, contados desde 1.º de Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1851.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1848.

Núm. 24.
del Ministerio de la Gobernacion del Reino se suscriban a la obra titulada Coleccion de documentos inéditos de la Corona de Aragon.

Otra señalando las disposiciones que se han de observar en las distribuciones mensuales de fondos del año actual.

Núm. 21.

Real orden resolviendo que no se excluyan las atribuciones judiciales de la facultad absoluta que tienen los Alcaldes de delegar a los Tenientes las que son propias de su autoridad.

Otra prorrogando los plazos establecidos en los artículos 23, 26 y 27 de la ley electoral por tantos dias cuantos se retrasen en cada pueblo la publicacion de las listas electorales de primera rectificacion.

Núm. 23.

Real orden señalando algunas disposiciones para mejorar la cria del ganado vacuno.

Otra para que las Autoridades locales eviten el embargo de todos los transportes que el contrabando de condonaciones justas que tener ajustados y pronto a recibir los cargamentos de efectos estancados.

Núm. 24.

Real decreto autorizando al Gobierno para cobrar las rentas y contribuciones públicas desde 1.º de Enero hasta fin de Junio de 1848.

Núm. 25.

Real orden mandando a los Empleados de la Hacienda pública no se separen del conducto de sus inmediatos Celos en la direccion de las solicitudes que dirijan al Gobierno.

Núm. 26.

Condiciones bajo las que ha de sacarse a pública subasta el suministro de los trece presidios principales del Reino y sus destacamentos, el depósito de Mallorca y los presidios de los carceres de Moril y las Capillas por el término de tres años, contados desde 1.º de Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1851.

Núm. 24.
Real orden para que a las instancias para la entrega de los créditos liquidados pertenecientes a los patronos y otras pias, han de unirse los documentos que justifiquen plenamente que el patrono o administrador no es deudor a los establecimientos de beneficencia, ni ha fallado al cumplimiento de lo prevenido por el fundador.

Otra modificando el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Marzo de 1846 sobre pensiones a los excastrados.

Núm. 25.

Real decreto concediendo indulto general a los individuos del fuero militar de Guerra y Marina.

Núm. 26.

Real orden para que la suscripcion a la Coleccion de los Códigos nacionales que da a luz la Sociedad tipografica literaria, titulada la Publicidad, no se entienda obligatoria sino voluntaria.

Núm. 27.

Circular sobre la admision de inválidos militares en el Cuartel establecido en Madrid.

Real orden señalando el medio que por regla general pueda servir a los participes legos en diezmos para justificar los precios de los frutos en el decenio de 1827 a 1836.

Núm. 29.

Real orden publicando el convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Español de San Fernando.

Núm. 30.

Real orden recomendando a las dependencias del Ministerio la Gobernacion del Reino la adquisicion de la obra titulada Prudencia Administrativa.

Otra mandando a los Ayuntamientos que hayan recibido el Boletín oficial de Instruccion pública y se hallen en descubierto por alguno de los años anteriores se presenten en la Administracion de Cortes a solventar sus deudas.

Otra invitando a las Corporaciones y oficinas dependientes